

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

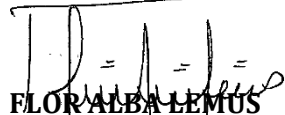
Radicado: # 540994089001-2023-00047-00
Demandante: Menor M.J.G.G., representado por JACKELIN GÓMEZ VEGA
Demandada: MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Fijación de Cuota Alimentaria-.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho las presentes diligencias informando que el día 7 de noviembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de renuncia al poder por parte del Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA, apoderado del demandado MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA¹.

De igual manera el día 15 de noviembre de 2023, se recibió a través del referido correo electrónico institucional, poder y solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderada del demandado, por parte de la Dra. IVANA MARÍA MARCELA HIGUERA PEÑA². PROVEA.

Bochalema, 17 de noviembre de 2023


FLOR ALBA LEMÚS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: # 540994089001-2023-00047-00
Demandante: M.J.G.G., representado por JACKELIN GÓMEZ VEGA.
Demandada: MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA.
Demanda: Declarativo Verbal Sumario-Fijación de Cuota Alimentaria-

En atención a la solicitud de renuncia al poder radicada por el apoderado judicial del demandado MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA, con la constancia de haber sido comunicada al poderdante, por ser procedente el petitum requerido al tenor del Inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la renuncia al poder especial que hace el profesional del derecho, Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA. Se advierte que dicha renuncia puso fin al poder transcurridos cinco (5) días de presentarse el memorial respectivo.

Previo a resolver la solicitud elevada por la memorialista, Dra. IVANA MARÍA MARCELA HIGUERA PEÑA, respecto a reconocerle personería para actuar dentro del presente

¹ Fl. 2-5 Documento 40 Expediente digital

² Fl. 1-2 Documento 43 Expediente digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

proceso, este despacho advierte que el poder especial fue aportado como anexo escaneado, no como mensaje de datos, tampoco contiene presentación personal. Por lo anterior, no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1564 de 2012 (Artículo 74 C.G.P.), ni tampoco con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vale la pena recordar que frente a esta última normativa *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, consagró que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “intercambio electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, al estudiar el Artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por la citada ley, en auto radicado 55194, recordó que: un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Dicha sala recalco que, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Así las cosas, en el referido asunto el poder especial adosado, no cumple con la exigencia procesal aludida en líneas anteriores, en razón a que no basta con inscribir el correo electrónico de las partes, debe acreditarse su otorgamiento a través del mensaje de datos. Y de no ser posible cumplir los requisitos de la Ley 2213 de 2022, el poder especial deberá otorgarse con nota de presentación personal bajo los lineamientos del Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el **Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDESELE a la parte demandada, en cabeza del señor MANUEL RICARDO GONZÁLEZ SILVA, el término de Cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, allegando poder especial amplio y suficiente, bien sea como mensaje de datos (Art. 5° Ley

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

2213 de 2022) o mediante memorial poder que contenga nota de presentación personal (Artículo 74 C.G.P.); so pena de abstenerse de reconocer personería para actuar a la profesional del derecho, Dra. **IVANA MARÍA MARCELA HIGUERA PEÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 21 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 079 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96235ff3d9f6e747c43983d2fafb2f7481dd123ce5ba3a2392604691350afcc**

Documento generado en 20/11/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>